

REGLAMENTO GENERAL PARA LA DECLARATORIA EN COMISIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. (De los Objetivos). Los objetivos del presente reglamento son, establecer las condiciones en las que los docentes de la Universidad Boliviana, pueden acceder al beneficio de declaratoria en comisión en sus diferentes modalidades, así como normar los procedimientos institucionales para su concreción.

Artículo 2. (De los Principios). Este reglamento consagra los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana, específicamente aquellos relacionados con la docencia universitaria.

Artículo 3. (De los Alcances). Los términos del presente reglamento son disposiciones generales que regulan la actividad universitaria, relacionada con la declaratoria en comisión de los docentes titulares del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE DECLARATORIA EN COMISIÓN

Artículo 4. En la Universidad Boliviana, se establecen las siguientes modalidades de declaratoria en comisión:

- a) Por motivos de estudios y/o perfeccionamiento profesional.
- b) Por aceptación de funciones públicas jerárquicas.
- c) Por movilidad académica o prestación de servicios académicos.
- d) Por año sabático.
- e) Por representación institucional.

En todos los casos, los docentes deben renovar su declaratoria en comisión cada dos años si el tiempo de declaratoria es mayor a este plazo.

Artículo 5. La declaratoria en comisión por motivos de estudio y/o perfeccionamiento profesional, es la modalidad a la que accede el docente universitario por iniciativa propia o por requerimiento institucional. Consiste en

liberar al docente de sus obligaciones académicas parcial o totalmente, por el periodo de tiempo que duren sus estudios o perfeccionamiento profesional.

Artículo 6. La declaratoria en comisión por aceptación de funciones públicas jerárquicas, es la modalidad a la que accede el docente por haber sido electo o nombrado como autoridad jerárquica a nivel nacional, departamental o local. Consiste en liberar al docente de sus obligaciones académicas parcial o totalmente, por el período que duren sus funciones. Acceden a esta modalidad los siguientes funcionarios públicos:

- a) Senadores y Diputados.
- b) Presidente y Vicepresidente del Estado.
- c) Ministros y Vocales de las Cortes Suprema y de Distrito.
- d) Ministros de Estado.
- e) Prefectos y Alcaldes

Artículo 7. La declaratoria en comisión por movilidad académica o prestación de servicios académicos, es la modalidad en la que el docente universitario pasa a prestar servicios académicos en otra universidad del sistema, en la docencia de su titularidad o el área de su competencia profesional. Consiste en liberar al docente de sus obligaciones académicas parcial o totalmente, por el periodo que duren sus actividades interinstitucionales. En esta modalidad se inscriben los docentes que son electos por el Congreso Nacional de Universidades para cumplir funciones de Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 8. La declaratoria en comisión por año sabático, es la modalidad en la que el docente se dedica exclusivamente a la investigación y/o publicación de su producción intelectual. Consiste en liberar totalmente al docente de sus obligaciones académicas por el periodo de un año calendario, al final del cual debe presentar su producto.

Artículo 9. Todos los docentes declarados en comisión tienen el derecho a que la universidad les publique su producción intelectual y a recibir los derechos de autor que por ley le correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES DECLARADOS EN COMISIÓN

Artículo 10. Las declaratorias en comisión del docente universitario desde el punto de vista salarial, se inscriben en los derechos laborales y de régimen social que les reconoce el Estatuto Orgánico y el Reglamento General del Régimen Docente de la Universidad Boliviana.

Artículo 11. La declaratoria en comisión por motivos de estudio y/o perfeccionamiento profesional, se realiza con goce de haberes por el tiempo que dure el programa académico. Se conceden según reglamento específico que regule la materia y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 12. La declaratoria en comisión por aceptación de funciones públicas jerárquicas se concede sin goce de haberes.

Artículo 13. La declaratoria en comisión por movilidad académica o prestación de servicios académicos, se realiza con goce de haberes en los casos en que el programa no prevea que la universidad de destino cubra los emolumentos correspondientes. En los casos en que el programa prevea que la universidad de destino cubrirá la remuneración del docente movilizado, la declaratoria en comisión se realiza sin goce de haberes.

Artículo 14. La declaratoria en comisión por año sabático, en todos los casos se realiza con goce de haberes, de acuerdo a reglamento específico que regula la materia.

Artículo 15. Cuando la declaratoria en comisión se efectúa a requerimiento de la universidad, ésta correrá con los gastos de pasajes y viáticos del docente sujeto a la declaratoria; salvo en caso de que haya financiamiento especial para el efecto.

Artículo 16. Las declaratorias en comisión no interrumpen la continuidad laboral ni los años de servicios del docente involucrado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES DECLARADOS EN COMISIÓN

Artículo 17. Todo docente que hubiera obtenido declaratoria en comisión con goce de haberes, según las modalidades establecidas en el presente reglamento; está obligado a prestar servicio en la universidad otorgante de la declaratoria, el doble de tiempo al de la duración de la declaración.

Artículo 18. Todo docente con declaratoria en comisión con goce de haberes, deberá presentar a su retorno en el tiempo que fije el reglamento, un informe pormenorizado y por escrito de sus actividades, certificados de asistencia, aprovechamiento u otros que acrediten el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria en comisión. De lo contrario se hace pasible a las sanciones establecidas y debidamente reglamentadas.

Artículo 19. En el caso de la declaración en comisión por año sabático, es obligación del docente beneficiario presentar el resultado de su investigación o producción intelectual, producto que una vez aprobado por la instancia académica correspondiente, debe ser publicado por la universidad.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES PARA LA DECLARACIÓN EN COMISIÓN A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 20. Toda declaración en comisión de los docentes universitarios, debe estar respaldada por resolución específica, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la universidad declarante.

Artículo 21. Al pertenecer el docente a una unidad académica llámese Facultad o Carrera, el trámite de declaratoria en comisión debe iniciarse en esa unidad académica, la que luego de su tratamiento en el Consejo respectivo; debe remitir informe en positivo al Honorable Consejo Universitario para la definición administrativa correspondiente.

Artículo 22. El rechazo a la solicitud de declaratoria en comisión debidamente presentada por el docente, debe ser sustentado desde el punto de vista académico y administrativo y, respondido por escrito por la autoridad universitaria de mayor jerarquía de la unidad académica.

Artículo 23. Cuando el docente que presenta su solicitud de declaratoria en comisión no tiene respuesta en los términos que fija el reglamento, se le reconoce la potestad de dirigirse con su petición al Honorable Consejo Universitario a través de autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LA REINCORPORACIÓN DEL DOCENTE DECLARADO EN COMISIÓN

Artículo 24. Cumplido el objetivo de la declaratoria en comisión con o sin goce de haberes, mediante trámite administrativo, el docente debe hacer conocer a la autoridad definida por el reglamento, la fecha de su reincorporación a sus actividades universitarias.

Artículo 25. La autoridad universitaria tramitará ante el Honorable Consejo Universitario la correspondiente resolución de reincorporación, estableciendo la fecha marcada por el docente solicitante.

Artículo 26. A partir de la fecha de reincorporación del docente, se contabiliza el tiempo obligatorio de prestación de servicios a la institución, esto para el caso de la declaratoria en comisión con goce de haberes.